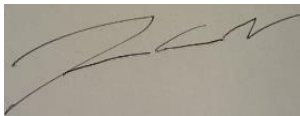


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00523 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

La demandada **AGELICA MARIA BETANCUR CANDAMIL** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y de las personas que por ley debe alimentos.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por le debe alimentos.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del 16 de noviembre fecha de presentación de la solicitud y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada **AGELICA MARIA BETANCUR CANDAMIL**.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligada a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

CUARTO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de la demandada AGELICA MARIA BETANCUR CANDAMIL, al abogado ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA, quien se localiza en la Calle 22 Nª 23-33 Oficina 709 Tel. 3154719353 Correo Electrónico agmn@hotmail.com de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndole saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: TENER por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 16 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la petición de amparo de pobreza y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

SEXTO: ADVERTIR al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 199 fijado el 2 de diciembre de 2021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NACY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05eed33b739802098e8895fe26422188774a99e6acc795294cd1d29f8a56e1fd**
Documento generado en 01/12/2021 07:15:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>